

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

17 JULIO 2025 04:11 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
8725/2024-CR	Huamán Coronado Raúl	Fuerza Popular	Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, e incorpora como requisito alternativo el conocimiento de la lengua de señas peruana para obtener el grado de bachiller, maestro o doctor en favor de la inclusión de la población con dificultades auditivas.
9288/2024-CR	Quiroz Barboza Segundo Teodomiro	Bloque Magisterial de Concertación	Ley que modifica el artículo 45 de la Ley Universitaria, 30220, incorporando el lenguaje de señas peruana y exonerando el requisito de idioma extranjero para estudiantes en situaciones especiales
11047/2024-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que incorpora el artículo 45.6 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para exonerar del requisito de idioma a los egresados con discapacidad en comunicación.
11314/2024-CR	Morante Figari Jorge Alberto	Somos Perú	Ley que modifica los artículos 43 y 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para incluir el lenguaje de señas como alternativa al requisito de idioma extranjero

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
8725/2024-CR	27/08/2024	27/08/2024	Comisión Educación, Juventud y Deporte
9288/2024-CR	24/10/2024	25/10/2024	Comisión Educación, Juventud y Deporte
11047/2025-CR	07/05/2025	08/05/2025	Comisión Educación, Juventud y Deporte
11314/2024-CR	23/05/2025	26/05/2025	Comisión Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimocuarta sesión extraordinaria, realizada el 10 de junio de 2025, en la Institución Educativa Las Brisas de Villa 7076, autopista Panamericana Sur km. 16.5, distrito de Chorrillos, Lima, **aprobó** el dictamen por el que se propone la “Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para exonerar del requisito de idioma extranjero a las personas en condición de discapacidad en comunicación, en la obtención de grados y títulos” (proyectos de ley 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR y 11314/2024-CR), por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 24 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Roberto Enrique Chiabra León, Hamlet Echeverría Rodríguez, Victor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 2 señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya y Flor Aidee Pablo Medina.

I.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

- **El Proyecto de Ley 08725/2024-CR**, por el que se propone la “Ley que modifica la ley 30220, ley universitaria e incorpora como requisito alternativo el conocimiento de la lengua de señas peruana para obtener el grado de bachiller, maestro o doctor en favor de la inclusión de la población con dificultades auditivas”, comprende dos artículos y una única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:
 - Su artículo primero trata sobre el Objeto de la ley
 - Su artículo segundo trata sobre la Modificación
 - Su disposición única trata sobre su Reglamentación
- **El Proyecto de Ley 09288/2024-CR**, por el que se propone la “Ley que modifica el artículo 45 de la ley universitaria n° 30220, incorporando el lenguaje de señas peruana y exonerando el requisito de idioma extranjero para estudiantes en situaciones especiales”, comprende tres artículos y una única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:
 - Su artículo primero trata sobre el Objeto y Finalidad de la ley
 - Su artículo segundo trata sobre la Modificación del artículo 45 de la Ley Universitaria.
 - Su artículo tercero trata sobre la Exoneración de Especial
 - Su disposición única trata sobre su artículo único.
- **El Proyecto de Ley 11047/2024-CR**, por el que se propone la “Ley que incorpora el artículo 45.6 de la ley 30220, ley universitaria, para exonerar del requisito de idioma a los egresados con discapacidad en comunicación.”, comprende cuatro artículos y una única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:
 - Su artículo primero trata sobre el Objeto de la ley
 - Su artículo segundo trata sobre la Finalidad de la ley
 - Su artículo tercero trata sobre la Aplicación de la ley
 - Su artículo cuarto trata sobre la Modificatoria del artículo 45 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria
 - Su disposición única trata sobre la Implementación de la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

- **El Proyecto de Ley 11314/2025-CR**, por el que se propone la “Ley que modifica los artículos 43 y 45 de la ley no 30220, ley universitaria, para incluir el lenguaje de señas como alternativa al requisito de idioma extranjero”, comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:
 - Su artículo primero trata sobre el Objeto de la ley
 - Su artículo segundo trata sobre la Modificación del artículo 43 y 45 de la Ley 30220 Ley Universitaria.

I.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
8725	278-2024-2025	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú -ANUPP	13/09/2024
	279-2024-2025	Asociación de Universidades del Perú - ASUP	13/09/2024
	276-2024-2025	Ministerio de Educación	13/09/2024
	277-2024-2025	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	13/09/2024
9288	1445-2024-2025	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	18/11/2024
	1447-2024-2025	Consejo Nacional de Educación - CNE	18/11/2024
	1449-2024-2025	Asociación de Universidades del Perú - ASUP	18/11/2024
	1446-2024-2025	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE	18/11/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

	1448-2024-2025	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú -ANUPP	18/11/2024
	1444-2024-2025	Ministerio de Educación	18/11/2024
11047	3934-2024-2025	Consejo Directivo de la Asociación de Universidades del Perú	27/05/2025
	3933-2024-2025	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	27/05/2025
	3935-2024-2025	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú –ANUPP	27/05/2025
	3932-2024-2025	Ministerio de Educación	27/05/2025

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

Proyecto de Ley 09288/2024-CR

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, remite el Oficio 00114-2025-SUNEDU-DS, del 24 de febrero de 2025, mediante el cual hace llegar el informe 00152-2025-SUNEDU-SG-OAJ que contiene la **opinión técnica** sobre el Proyecto de Ley 09288/2024-CR.

SUNEDU indica que *“de acuerdo al marco normativo vigente dentro de los requisitos exigibles para la obtención del grado de bachiller, figura “el conocimiento/dominio de un idioma(s) extranjero(s) o lengua nativa” en la Ley 30220, Ley Universitaria.*

- **El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa**, remite el Oficio 000075-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 24 de febrero de 2025, mediante el cual hace llegar el informe N° 000114-2025- SINEACE/CS-P-GG-OAJ que contiene la **opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 09288/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

- **El Consejo nacional de Educación**, remite el Oficio 035-2025-CNE, del 24 de febrero de 2025, mediante el cual hace llegar el informe N°009-2025-CNE/JACM que contiene la **opinión no viable** sobre el Proyecto de Ley 09288/2024-CR.

Hasta la fecha, solo se tiene 3 respuestas de pedidos de opinión.

I.4. Antecedentes parlamentarios

Ley 30220, la Ley Universitaria, en su artículo 45 señala que para la obtención del Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza

III. ANÁLISIS

En el Perú, los estudiantes en condición de discapacidad enfrentan día a día muchas barreras estructurales, burocráticas que dificultan la culminación de su formación universitaria, a pesar del reconocimiento constitucional de los principios de igualdad, equidad y no discriminación como específica en las Políticas Públicas. Esta situación se agrava particularmente en el caso de las personas en condición de discapacidad en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

comunicación, este tipo de discapacidad otorgada por CONADIS no solo se está refiriendo a las personas con discapacidad auditiva sensorial, sino también a aquellos con trastornos del habla, del lenguaje, lesiones neurológicas, afasias, trastornos del espectro autista (TEA), daño cerebral, físico entre otros. Para las personas en condición de discapacidad en comunicación que son egresas o próximos a egresar en la carrera universitaria, tienen la exigencia del sistema universitario que adquieren un carácter excluyente cuando se impone el conocimiento o dominio obligatorio de una lengua extranjera como requisito para la obtención de grados y título profesional, lo que constituye una barrera adicional que compromete el principio de accesibilidad educativa y la desigualdad.

Desigualdad y Exclusión Académica

De acuerdo con el INEI, más de 262 mil personas en el país presentan deficiencia para comunicarse, mientras que unas 506 mil muestran dificultades para entender o aprender¹.

Las cifras revelan una problemática del sistema de educación superior, en la que muchos estudiantes universitarios se ven truncados en sus trayectorias académicas universitarias debido a barreras estructurales y burocráticas que se presentan en los procesos de obtención del grado académico o título profesional. Esta exigencia de acreditar el conocimiento o dominio de una lengua extranjera dependiendo del grado académico, no constituye únicamente un requisito académico, sino representa una discriminación directa de por parte de la universidad y la misma ley universitaria hacia las personas en condición de discapacidad en comunicación. Este afecta de manera directa a las personas en condición de discapacidad en comunicación.

Desde la Política de Estado, Equidad y Justicia Social, resulta imperativo reconocer que este grupo poblacional ya enfrenta una carga económica estructuralmente desigual, derivada de la necesidad permanente de acceder a servicios especializados de salud y rehabilitación. Las terapias de lenguaje, intervenciones fonoaudiológicas, consultas neurológicas y psicológicas, así como otros tratamientos médicos, suelen representar gastos significativos y sostenidos en el tiempo, muchas veces no cubiertos por el sistema público de salud ni compensados por mecanismos de protección social. Esta condición genera un círculo de vulnerabilidad económica que no obedece a una falta de competencias cognitivas o académicas, sino a las condiciones materiales que impone el costo de mantener su salud y bienestar.

¹ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20506%20mil%20personas%20tienen,dificultad%20para%20aprender%20y%20aplicar%20conocimientos%20de>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

La imposición de un requisito adicional como la certificación en un idioma donde generalmente se requiere el acceso a academias privadas, materiales didácticos específicos, pagos por exámenes y procesos de acreditación formal no solo resulta una medida excluyente desde el punto de vista económico, sino que se torna inviable desde una perspectiva de accesibilidad real. Lejos de promover la equidad educativa, este tipo de exigencias reproduce lógicas de exclusión que vulneran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, contradiciendo el mandato constitucional de no discriminación y evidenciando una desconexión entre la normativa vigente y la realidad concreta de esta población históricamente marginada, agregando que no existe en el territorio peruano una institución educativa de idiomas específicas para la atención a los estudiantes en condición de discapacidad en comunicación, tanto como público o privado.

El Estado no puede desentenderse de esta realidad ni agravarla bajo el argumento de “mejorar la calidad educativa”, cuando en verdad esta exigencia opera como un filtro económico que profundiza la desigualdad.

Mientras que los estudiantes universitarios con mayores ingresos pueden acceder sin problemas a programas de idiomas, quienes enfrentan limitaciones económicas y además una discapacidad de comunicación ven postergada, la posibilidad de obtener su grado o título profesional. Esto es un ciclo de exclusión: sin grado académico, sin título profesional, no hay acceso al mercado laboral formal; sin empleo digno, no hay mejora en su calidad de vida y decayendo a la pobreza.

La Inexistencia de un Marco de Enseñanza Pedagógico Específico

La solución, desde algunos sectores, parece centrarse en sugerir que las universidades asuman la formación en idiomas extranjeros para personas en condición de discapacidad en comunicación. Sin embargo, en el Perú no existe una institución educativa tanto como público y privado a nivel nacional especializada en pedagogía adaptada para estudiantes en condición de discapacidad en comunicación, tampoco existe una normativa que estandarice metodologías efectivas para su enseñanza. La creación de una entidad de este tipo, además, implicaría gasto público, lo cual contraviene con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe expresamente al Congreso de la República originar Gasto Público en la tramitación de leyes.

A la fecha, los centros de educación superior no poseen herramientas ni programas adaptados que garanticen el aprendizaje de un idioma extranjero para quienes presentan limitaciones en comunicación, del habla, del escucha o cognitivas relacionadas con la comunicación. Por tanto, exigir el cumplimiento de este requisito en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

igualdad de condiciones carece de sustento técnico y pedagógico, y constituye, más bien, una barrera arbitraria.

En similar medida, un informe de la Defensoría del Pueblo en 2019 reveló importantes desafíos en la educación para estudiantes con discapacidad auditiva: ese año, el 76 % de las Instituciones Educativas Locales Especializadas (ILEE) públicas y el 83 % de las privadas reconocieron no estar en condiciones de brindar servicios educativos adecuados para estudiante con discapacidad auditiva.²

La Lengua de Señas y la Redacción Científica como Alternativa proporcional

Resulta fundamental establecer una distinción conceptual entre lo que, para una persona con discapacidad en la comunicación, constituye su lengua materna y lo que representa una lengua extranjera en términos educativos. En este sentido, para las personas con discapacidad auditiva u otras condiciones que afectan la comunicación oral, la lengua de señas no puede ser reducida a una herramienta auxiliar u opcional de inclusión. Por el contrario, constituye su principal medio de expresión, estructuración del pensamiento y comprensión del entorno social, es decir, su idioma natural o primario.

A la luz de este reconocimiento, imponer como requisito académico el dominio de una segunda lengua habitualmente una lengua extranjera como el inglés o el francés sin haber garantizado previamente una formación sólida y accesible en su lengua originaria, constituye una exigencia desproporcionada e inequitativa. Tal medida desconoce las condiciones lingüísticas diferenciales de esta población y transgrede los principios de adecuación pedagógica y justicia lingüística, al establecer estándares uniformes que no consideran la diversidad comunicacional de los estudiantes con discapacidad. Esta omisión no solo restringe el derecho a la educación inclusiva, sino que perpetúa formas de exclusión simbólica y estructural bajo el amparo de normativas aparentemente neutrales. Como especifica Sunedu “*herramienta de inclusión*” es una interpretación errónea ya que la lengua de señas peruana para la comunidad sorda es su la lengua nativa.

Ante la persistencia de barreras estructurales que afectan a estudiantes con discapacidad en la comunicación, resulta imperativo replantear los criterios de evaluación académica desde un enfoque de accesibilidad y equidad. En esa línea, se plantea una propuesta viable y coherente con los principios de inclusión educativa: permitir que los estudiantes que cuenten con una discapacidad comunicativa debidamente acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) puedan sustituir el requisito de acreditación de una lengua

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

extranjera por la presentación de un artículo científico. Esta alternativa no solo respeta las particularidades comunicativas de la persona con discapacidad, sino que proporciona un medio riguroso y pertinente para evaluar sus competencias académicas, sin forzarla a enfrentar barreras que se derivan directamente de su condición.

La propuesta no representa una disminución del estándar formativo exigido por las instituciones universitarias. Al contrario, la elaboración de un artículo científico demanda un alto nivel de pensamiento crítico, capacidad investigativa, argumentación escrita, manejo de las normas académicas y dominio conceptual del campo disciplinar. Tales exigencias resultan plenamente consistentes con el perfil de egreso universitario y garantizan que el estudiante demuestre sus competencias profesionales a través de un medio adaptado a su realidad comunicativa.

Exonerar del requisito de lengua extranjera a estudiantes con discapacidad en la comunicación no equivale a excluirlos del ámbito de competencia académica ni laboral. Supone, más bien, el reconocimiento a su esfuerzo sostenido por alcanzar un grado universitario en un contexto adverso, y la remoción de un obstáculo normativo que restringe injustamente su acceso al título profesional. Esta medida legislativa no compromete la calidad del egresado ni rebaja el nivel formativo, sino que amplía el principio de igualdad de oportunidades, habilitando que las personas con discapacidad puedan integrarse plenamente al mundo laboral, acceder a empleos formales y desarrollarse profesionalmente en condiciones de justicia y dignidad.

Marco Legal de Respaldo

El derecho a una educación inclusiva, accesible y equitativa constituye una obligación constitucional y convencional para el Estado peruano. En el plano nacional, dicho derecho se encuentra en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la educación como un derecho fundamental orientado al pleno desarrollo de la persona. A nivel internacional, el Estado peruano ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) mediante la Resolución Legislativa 29127, incorporando así en su ordenamiento jurídico los compromisos establecidos en dicho instrumento vinculante.

Particular relevancia reviste el artículo 24 de la CDPD, el cual impone a los Estados parte el deber de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, en condiciones de igualdad con las demás personas, a todos los niveles del sistema educativo, incluida la educación superior. Este mandato implica no solo el acceso formal, sino también la eliminación de barreras estructurales, actitudinales y pedagógicas que obstaculicen el ejercicio efectivo de dicho derecho. En ese marco, cualquier requisito que imponga desventajas injustificadas a estudiantes en condición de discapacidad en comunicación como la exigencia uniforme del conocimiento de un idioma extranjero sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS"

ajustes razonables puede constituir una vulneración directa del principio de igualdad sustantiva y del deber de no discriminación por motivos de discapacidad.

- Artículo 13°. - *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"*

Asimismo, la Convención de la UNESCO sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) define la discriminación como:

- *"Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial..."*

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución prohíbe la aprobación de proyectos de ley que irroguen gasto público, y el presente proyecto cumple con este mandato. No se solicita financiamiento adicional ni se plantea la creación de nuevas instituciones, sino una adecuación normativa razonable y necesaria para garantizar derechos fundamentales ya reconocidos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Involucrados	Efectos directos	Costo
Población Directa	Al obtener los documentos que acrediten el grado académico y/o los títulos profesionales de los egresados universitarios en condición de discapacidad auditiva, podrán continuar sus estudios a siguientes grados académicos, como también el documento acredita para postular a vacantes laborales de acuerdo a la carrera universitaria que estudió beneficiando directamente para la posibilidad de conseguir un trabajo digno y bien remunerado.	No irroga costos adicionales a la población
Sociedad	Más profesionales para el mercado laboral, para los estudios científicos por la acreditación de documentación que le permitirá crecer académicamente y laboralmente.	No irroga costos adicionales a la sociedad
Estado	Reducción de brecha de la pobreza, reducción de deserción académica, aumento de profesionales para	No

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”

	las empresas privadas y sector público. Incentivo a la educación, mejora de salud mental por la eliminación de la barrera del idioma, el egresado podrá continuar estudiando otros grados y/o conseguir un trabajo digno. El estado reducirá también la brecha “NINI”	irrogará costos adicionales al Estado.
--	---	--

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR y 11314/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo único. Incorporación del artículo 45-A en la Ley 30220, Ley Universitaria
Se incorpora el artículo 45-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 45-A. Exoneración del requisito de idioma para la obtención de grado o título

- 45-A.1. El estudiante universitario que haya culminado y aprobado los estudios correspondientes al grado de Bachiller, Maestro o Doctor, y que cuente con una certificación de discapacidad emitida por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), con diagnóstico en Comunicación, queda exonerado del requisito de acreditación del idioma extranjero para la obtención del grado académico y del título correspondiente.
- 45-A.2. El estudiante universitario contemplado en el párrafo 45-A.1 debe presentar un artículo científico, aprobado por la universidad, como requisito alternativo para la obtención del referido grado académico o título profesional.”



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:47:23-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:47:30-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA Implementación de la Ley

Las universidades establecen la normativa adicional y acciones necesarias y pertinentes para la correcta aplicación de la modificación dispuesta por la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Lima, 10 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 07:05:28-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 16:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 18:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 11:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2025 16:21:43-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINICHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 11:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 11:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTIC ORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 10:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 12:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 17:37:35-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8725/2024-CR, 9288/2024-CR, 11047/2024-CR Y 11314/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN, EN LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS”



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 16:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2025 14:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 16:46:20-0500